



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 000042 DE 14 MAR. 2012**

Por la cual se autoriza el Cambio en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo B, para servir la Ruta SOTOMAYOR – SAMANIEGO, en la Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.- Modalidad de Pasajeros por Carretera-

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 0087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con la resolución No. 000134 de julio 12 de 2002, entre las Rutas autorizadas a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para servir las en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, se encuentra:

Ruta (235-236) : SOTOMAYOR - SAMANIEGO Y VSA.  
Clase de vehículo : Grupo C (Buseta)  
Saliendo de Sotomayor : 03:00, 03:30.  
Saliendo de Samaniego : 12:00, 13:00.  
Número de vehículos : Dos (2)  
Características del servicio: Frecuencia, Lunes a sábado; Nivel de servicio, Básico.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 000033 de febrero 7 de 2011, les registró la reestructuración de horarios en la Ruta SOTOMAYOR – SAMANIEGO y VSA., que solicitaron las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y COOTRANSOTOMAYOR LTDA., la cual deberá continuar sirviéndola la empresa TRANSANDONA S.A., de la siguiente manera:

1.- Ruta (235-236) : SOTOMAYOR - SAMANIEGO Y VSA.  
Clase de vehículo : Grupo C (Bus)  
Saliendo de Sotomayor : 06:00, 08:30, 14:00.  
Saliendo de Samaniego : 06:30, 12:00, 14:30.  
Características del servicio: Frecuencia, Lunes a sábado; Nivel de servicio, Básico.

Que la reestructuración de horarios en la modalidad de pasajeros por carretera, acorde con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 171 de 2001, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la capacidad transportadora de las empresas.

Que la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., de conformidad con la Resolución No. 000062 de febrero 24 de 2011, tiene fijada la Capacidad Transportadora en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y cuatro (54) unidades	Sesenta y dos (62) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Veinticuatro (24) unidades	Treinta (30) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Cuarenta y dos (42) unidades	Cincuenta y dos (52) Unidades

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **000042** DE **14 MAR. 2012**

Que la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., con fundamento en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, mediante el escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño con el No. 2012-352-000801-2 de febrero 28 de 2012, solicita se le autorice el Cambio en la Clase de Vehículo del GRUPO C al GRUPO B, en una equivalencia de tres (3) unidades en la capacidad máxima, para servir los horarios autorizados en la Ruta: SOTOMAYOR – SAMANIEGO y VSA.

Que la empresa peticionaria, en el escrito que contiene la solicitud de cambio en la clase de vehículo del Grupo C al Grupo B, informa la Ruta, los Horarios y el Plan de Rodamiento, determinando la necesidad de cambiar un total de tres (3) vehículos del Grupo C al Grupo B, en la capacidad transportadora máxima.

Que la solicitud de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., de cambio total del Grupo C al Grupo B, para servir la Ruta SOTOMAYOR – SAMANIEGO, a que se refieren los considerandos anteriores, cumple a cabalidad lo previsto en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, por consiguiente será atendida favorablemente, con la salvedad que la autorización se hará únicamente para dos (2) vehículos por mandato del artículo 37 y 49 del decreto 171/01; La autorización se hará en una equivalencia de uno (1) a uno (1), por ser en forma descendente, como lo dispone el decreto 171 de febrero 5 de 2001, en su artículo 50.

Que el decreto 0087 de enero 17 de 2011, entre otros temas, contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la facultad para modificar las rutas y horarios y fijar la capacidad transportadora de las empresas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. el cambio de Clase de Vehículo en una equivalencia de dos (2) Vehículos del GRUPO C por dos (2) vehículos del GRUPO B, para servir los horarios autorizados en la ruta SOTOMAYOR – SAMANIEGO y VSA., de su Capacidad Transportadora, Modalidad de Pasajeros por Carretera, la que continuará sirviendo con las siguientes características:

Ruta (235-236)	: SOTOMAYOR - SAMANIEGO Y VSA.
FRECUENCIA	: <b>lunes a sábado.</b>
Nivel de Servicio	: Básico.
CLASE DE VEHÍCULO	: Grupo B.
Saliendo de Sotomayor	: 06:00, 08:30, 14:00.
Saliendo de Samaniego	: 06:30, 12:00, 14:30.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el artículo segundo de la resolución No. 000062 de febrero 24 de 2011, relacionado con la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Modalidad Pasajeros, la cual le queda dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y cuatro (54) unidades	Sesenta y dos (62) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Veintiséis (26) unidades	Treinta y dos (32) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Cuarenta (40) unidades	Cuarenta (50) Unidades

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. fijada con anterioridad al presente acto administrativo, para la Modalidad de Pasajeros.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **000042** DE **14 MAR. 2012**

ARTICULO CUARTO.- Modificar como consecuencia de los artículos anteriores, la resolución No. 000033 de febrero 7 de 2011, que registra la reestructuración de horarios en la ruta SOTOMAYOR – SAMANIEGO y VSA., sobre la cual se autoriza en el Artículo Primero, el cambio de clase de vehículo o de grupo, en lo relacionado con la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., de conformidad con las características del servicio autorizados.

ARTICULO SEXTO.- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que se deben interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **14 MAR. 2012**

ORIGINAL FIRMADO POR:  
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO  
DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO  
MINISTERIO DE TRANSPORTES

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de transporte

Proyectó y elaboró  
Javier Calvache Cerón  
Marzo - 6 - 2012.



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.431.358 de Sandoná Nariño, Representante Legal de la empresa TRANSANDONA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000042** de marzo 14 de 2012, "Por la cual se Autoriza el cambio en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo B, para servir la Ruta SOTOMAYOR - SAMANIEGO, en la Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES SANDONA S. A. - Modalidad de Pasajeros por Carretera".

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

**EL NOTIFICADOR**

**JOSÉ A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

**EL NOTIFICADO (A)**

**GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO**  
Gerente Empresa  
TRANSANDONA S. A.